

Violacion De Peaje Estacionamiento En Lugar Prohibido Exceso De Velocidad

JURISPRUDENCIA

Violación de peaje. Estacionamiento en lugar prohibido. Exceso de velocidad
Se absuelve a la imputada en relación al hecho consistente en violación de peaje, y se la condena al pago de multa por las siguientes contravenciones: estacionamiento en lugar reservado, estacionamiento en lugar prohibido y exceso de velocidad.

Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete, siendo las 11.45 horas, se constituye el Juez Norberto R. Tavosnanska en su despacho del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 17, ante mí, Alicia Dominga Castillo, prosecretaria administrativa, para la realización de la audiencia oral y pública de juzgamiento en el expediente N° 6590/2017 (6773/F), seguida a L. V. M. por infracción al art. 6.1.35 de la ley 451. Iniciada la audiencia, se deja constancia que el Ministerio Público Fiscal no tomó intervención, conforme surge de fs. 57; y que se encuentra presente la presunta infractora, L. V. M. (argentina, nacida el 12 de junio de 1992 en esta Ciudad, titular del DNI XX.XXX.XXX, soltera, abogada, con domicilio en Bulnes XXXX, piso ...º, depto. ?...? de esta Ciudad, teléfono 15-XXXXXXXXX, hija de N. C. F. P. de M. y de S. M.). El juez da lectura a los hechos que se le imputan, descriptos a fs. 39, a saber: 1) acta de comprobación serie ..., labrada el 20 de mayo de 2016, a las 23.01 horas por ?ascenso y descenso ?turismo' estacionamiento en lugares reservados? (fs. 33); 2) acta de comprobación serie ..., labrada el día 7 de diciembre de 2016, a las 02.32 horas, por ?estacionamiento prohibido? (fs. 34); 3) acta de comprobación serie ..., labrada el día 24 de septiembre de 2016, a las 11.21 horas, por ?exceso de velocidad? (fs. 35), y 4) acta de comprobación serie ..., labrada el día 17 de diciembre de 2016, a las 16.08 horas, por ?violación de peaje? (fs. 39). El juez le concede la palabra a la imputada, haciéndole saber todos sus derechos y garantías constitucionales, manifestando la Sra. M. que si bien es verdad que son varias las multas que posee, la causa hace referencia sólo a dos actas, una por estacionamiento en lugar prohibido y otra por una subida a la Autopista Illia, donde está permitido el paso solamente para personas que cuentan con telepeaje. Continúa relatando que le llegaron dos notificaciones, que no suele transitar por dicha autopista, por lo que debió buscar el lugar por internet, en el buscador ?Google? y vio una serie de noticias periodísticas sobre que dicho telepeaje se trata de un sistema creado para que la gente suba y no tenga posibilidad de pago manual; al realizar la maniobra no vio señalización alguna y se enteró de la existencia de dicho peaje una vez que subió a la autopista. Asimismo, manifiesta que cuando recibió las dos multas se encontraba en plazo de pago voluntario, quiso efectuar su oposición sólo por la falta referente a la subida a la Autopista Illia, reconociendo su error por la conducta consistente en estacionamiento en lugar indebido, se acercó y advirtió que no contaba con el dinero para el pago voluntario, y le dicen que la norma local establece que para oponerse hay que pagar todas las multas, a lo que manifiesta que no es así. La imputada refiere que había esperado dos horas y se opuso, primero verbalmente y luego por escrito, luego de lo cual el controlador le manifestó que estaba debidamente notificada porque la implementación de dicho sistema de telepeaje había sido transmitido por redes sociales, lo que la encartada considera que no es notificación fehaciente, y se le propuso una sanción condicional consistente en la pena en suspenso. M. expresa que la camioneta no solamente es conducida por ella, sino también por otras personas y no puede asumir esa decisión. Por eso recurrió y apeló a la vía judicial, porque considera que fue vulnerado su derecho de defensa, como ser, la posibilidad de pago voluntario. También considera injusta la infracción de la subida a la autopista por no estar bien señalizada; a muchas personas les pasó lo mismo, y la sanción es desproporcional, de casi dos mil pesos, cuando el peaje sale cincuenta pesos. Seguidamente, el Juez incorpora formalmente a la audiencia como prueba documental: antecedentes de fs. 1/2, actuaciones de fs. 8/9, copia de periódico de fs. 10/15, copia de impresión de internet de fs. 16, escrito de fs. 17/20, resolución administrativa de fs. 21/23, cédula de fs. 24/25, solicitud de pase de las actuaciones administrativas a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas, agregada a fs. 26; actuaciones administrativas de fs. 27/32, actas de comprobación originales de fs. 33/36, decreto de radicación de fs. 39, cédula de fs. 40, escrito de descargo y actuaciones obrantes a fs. 41/56, dictamen fiscal de fs. 57, antecedentes actualizados de fs. 62/65. El juez convoca a las partes para las 14.00 horas, para la lectura de la sentencia. Así las cosas, siendo la hora señalada se constituye el juez en su despacho y da lectura a la sentencia, expresando que CONSIDERA: Antecedentes: El expediente de referencia llega a esta instancia, luego de que en el legajo Nro. 025.472-000/17, el titular de la UACF Nro. 78 condenó a L. V. M. a la sanción de multa por la suma de seiscientos unidades fijas, de cumplimiento en suspenso, por las conductas tipificadas como estacionamiento en lugar reservado, exceso de velocidad, estacionamiento en lugar prohibido y violación de peaje. Acción: No cabe dudas que los hechos imputados se encuentran probados en los términos descriptos en las actas de comprobación respectivas, que resultan suficiente prueba de la comisión de las faltas endilgadas, conforme lo previsto en el artículo 5 de la ley 1217, al haber sido labrada en los términos del artículo 3 de dicha ley. Asimismo, los hechos descriptos como estacionamiento prohibido, estacionamiento en lugar reservado y exceso de velocidad han sido reconocidos por la imputada. Ahora bien, corresponde efectuar el análisis del planteo

concerniente a la falta descripta como violación de peaje, puesto que dicha conducta fue cuestionada por la Sra. M., quien manifestó que la señalización de la existencia del telepeaje sólo puede ser conocida una vez que el conductor se encuentra circulando con su vehículo dentro de la arteria que es utilizada para acceder a la autopista Illia. Por otro lado, expresó que considera excesiva y desproporcionada la multa que se le pretende imponer en relación a dicha falta, de casi dos mil pesos, cuando el peaje cuesta aproximadamente cincuenta pesos. En tal sentido, cabe destacar que conforme lo manifestado por la encartada durante la audiencia del día de la fecha y las constancias agregadas a la causa, se desprende que existiría una duda razonable en cuanto a la existencia de una debida señalización respecto de la existencia del carril exclusivo para vehículos que poseen telepeaje, puesto que no es sino una vez que los conductores se encuentran ya circulando por dicho carril, que se encuentran con la posibilidad de tomar por otro que posea cabinas para abonar el peaje manualmente. Es decir, sin perjuicio de que la ley se reputa conocida por todos, no existe la certeza, en el presente caso, de que la señalización respectiva se encuentre ubicada con la anticipación necesaria para brindar la posibilidad de adoptar otro carril para el pago del peaje, que no sea exclusivamente el telepeaje. Por lo tanto, considero que no existe dolo por parte de L. M. en cuanto a evadir el peaje mencionado. Por lo tanto, el Juez adelanta que absolverá a la nombrada en relación a la falta descripta en el acta

Tipificación: Las conductas descriptas como estacionamiento en lugar reservado y estacionamiento en lugar prohibido infringen el artículo 6.1.52 de la Ley 451, que establece "El/la conductor/a, titular o responsable de un automotor de uso particular, motovehículo, acoplado o semiacoplado que estacione o se detenga en un lugar prohibido o en forma antirreglamentaria, es sancionado/a con multa de ciento (100) unidades fijas. El/la conductor/a, titular o responsable de transporte de pasajeros y/o de carga que estacione en un lugar prohibido o en forma antirreglamentaria, es sancionado/a con multa de cien (100) unidades fijas. Cuando el estacionamiento se realice en lugares reservados para servicios de emergencia o para vehículos de personas con necesidades especiales, paradas de transporte de pasajeros, rampas para discapacitados, entradas de vehículos, ciclovías, carriles exclusivos, corredores de Metrobus y zonas de Microcentro y Macrocentro, la multa se elevará al doble. El hecho descripto como exceso de velocidad se encuentra previsto en el artículo 6.1.28, de la Ley mencionada, y dispone "El/la conductor/a de un vehículo que no respete los límites de velocidad máximos establecidos, es sancionado/a con multa de cuatrocientas (400) a cuatro mil (4.000) unidades fijas cuando circulare a una velocidad superior a 140 Kilómetros por hora; sea cual fuere el tipo de calzada por el que transite (arterias, avenidas, vías rápidas, etc.) Cuando el infractor sea un/a conductor/a de un vehículo afectado a Servicio de Taxis, Autotransporte Público de Pasajeros, Transporte de Escolares, o servicio de Remises y siempre que se encuentre prestando servicio, la multa se elevará al doble. Estos supuestos no admiten pago voluntario. El/la conductor/a de un vehículo que no respete los límites de velocidad máximos establecidos, es sancionado/a con multa de doscientos cincuenta (250) unidades fijas cuando circulare en exceso de más de veinte (20) kilómetros por hora en la velocidad permitida para el tipo de arteria y de más de cuarenta (40) kilómetros por hora en el caso de vías rápidas y, en ambos casos, hasta ciento cuarenta (140) kilómetros por hora. Cuando el infractor sea un/a conductor/a de un vehículo afectado a Servicios de Taxis, Autotransporte Público de Pasajeros, Transporte de escolares o servicio de remises, y siempre que se encuentren prestando servicios, la multa se elevará al doble. El/a conductor/a de un vehículo que no respete los límites de velocidad máximos establecidos, es sancionado/a con multa de ciento cincuenta (150) unidades fijas cuando circulare en exceso de hasta veinte (20) kilómetros por hora en la velocidad permitida para el tipo de arteria y de hasta cuarenta (40) kilómetros por hora en el caso de vías rápidas. El/la conductor/a de un vehículo que no respete los límites de velocidad mínimos establecidos, es sancionado/a con multa de setenta (70) unidades fijas".

Sanción: En primer lugar, y a los efectos de establecer la pena a aplicar, el Juez ha de tener en consideración las reglas previstas por el artículo 28 y 30 de la Ley 451; es decir, los principios de proporcionalidad y racionalidad, la extensión del daño causado y el peligro creado. En consecuencia, tiene en cuenta que el controlador imputó a la Sra. M. la multa total de seiscientos unidades fijas, sin perjuicio de lo cual restará el monto correspondiente a la conducta consistente en violación de peaje, por lo que se condenará a L. V. M., a la pena de multa por el total de ... UNIDADES FIJAS (... UF). Por otro lado, cabe resaltar que la parte imputada no posee antecedentes judiciales, conforme se desprende del informe actualizado obrante a fs. 62/65, por lo cual será de aplicación lo dispuesto por el art. 32 de la ley de procedimiento de faltas, dejando en suspenso su cumplimiento.

Costas. Atento al resultado del juicio, la imputada deberá afrontar el pago de las costas (art. 55, inc. h, de la ley 1217). En tal sentido, dentro del quinto día de quedar firme la presente, deberá depositar en la cuenta 200.289/9 de la Casa Matriz del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de cincuenta pesos (\$ 50), en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarle una multa equivalente al veinte por ciento de la tasa omitida (arts. 5, 11, 12 inciso f, 15 y concordantes de la ley 327). Por tales razones y en mérito a las disposiciones legales invocadas, se RESUELVE: I. ABSOLVER a L. V. M. (DNI XX.XXX.XXX) en relación al hecho consistente en violación de peaje (acta de comprobación ...). II. CONDENAR a L. V. M. (DNI XX.XXX.XXX), a la pena de MULTA por un TOTAL DE ... UNIDADES FIJAS (... UF), CUYO CUMPLIMIENTO DEJO EN SUSPENSO, por los hechos descriptos a continuación: estacionamiento en lugar reservado, estacionamiento en lugar prohibido y exceso de velocidad; CON COSTAS.

(Artículos 18.1, 19, 28, 32, 6.1.28 y 6.1.52 de la ley 451; y arts. 3, 5, 54 y 55 de la ley 1217). III. INTIMAR a L. V. M. a abonar, dentro del quinto día de quedar firme la presente, la suma de cincuenta pesos en concepto de tasa de justicia, que deberá depositar en la cuenta 200.289/9 de la Casa Matriz del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de aplicarle una multa equivalente al veinte por ciento de la tasa omitida y de la ejecución que en el futuro corresponda (artículos 5, 11, 12 inciso f, 15 y concordantes de la Ley 327). IV. REGISTRAR la presente en los Libros del Tribunal, y firme que se encuentre LIBRAR OFICIO a la Dirección General de Administración de Infracciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de remitirle fotocopias de la presente. Insértese, regístrese, cúmplase y oportunamente comuníquese y archívese, previo certificado de estilo. Seguidamente se da por finalizado el acto, y previa lectura, firma la compareciente después del juez y por ante mí, que doy fe.

017975E